

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL PUESTO DE MEDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA SIN CUPO ASIGNADO (SCA) EN EL ÁMBITO DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS).

La falta de profesionales sanitarios en el Sistema nacional de Salud y por ende en el propio SCS, impacta directamente en la atención primaria. En concreto la falta de médicos de familia genera un déficit que no solo afecta a los ciudadanos que acceden al sistema sanitario sino a la propia profesionalidad de los trabajadores, impidiendo el correcto desarrollo de la continuidad asistencial imprescindible en el ámbito de atención primaria.

Hasta fechas recientes, la vigencia de los nombramientos eventuales de continuidad creados mediante Acuerdo por el que se regulan los nombramientos de continuidad de personal estatutario eventual en Centros de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud (BOC nº 47 de 9 de marzo de 2016) permitieron solventar el déficit de profesionales y mejorar la prestación asistencial. La modificación sufrida por el Estatuto Marco mediante el Real Decreto-ley 12/2022, en lo que se refiere a los nombramientos eventuales, impide llevar a cabo esta modalidad de nombramiento lo que supone un grave problema para la garantía de la asistencia. Por otro lado, este tipo de nombramientos se han configurado como una solución coyuntural siendo necesario dar soluciones a un problema de carácter estructural que repercute gravemente en la asistencia en el ámbito de atención primaria.

Actualmente existe en el Servicio Cántabro de Salud un elevado porcentaje de personal en atención primaria que mantiene una vinculación temporal de prestación de servicios, lo que, como ya hemos indicado, ocasiona problemas para garantizar la continuidad asistencial y genera incertidumbre entre dichos profesionales. En este sentido, en los centros sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud surgen constantemente necesidades de cobertura inmediata en las que la falta de profesionales disponibles para determinadas áreas geográficas o para asumir coberturas de corta duración dificultan su provisión en perjuicio de una asistencia sanitaria de calidad.

La presente Orden tiene como objetivo estabilizar las plantillas orgánicas creando plazas cuyas características permitan al mismo tiempo ofrecer estabilidad en el empleo y solventar el problema de las coberturas de corta duración que dificultan una buena prestación sanitaria.

La creación de la figura de médico de atención primaria sin cupo asignado (SCA) supone la posibilidad de incorporar a las plantillas nuevas plazas vacantes cuya prestación de servicios abarca el ámbito funcional tanto de los EAP como de los SUAP. La mayor penosidad atribuible a estos puestos se ha compensado con un régimen retributivo que mejora las condiciones salariales del personal que opte por el desempeño de estas plazas.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.a) de la Ley

de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias, y en el artículo 3.2.j) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicio Sociales,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación del puesto de médico de atención primaria sin cupo asignado (SCA) en el ámbito de atención primaria del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 2. Clasificación del puesto.

El puesto de trabajo se clasifica como un puesto adscrito al grupo A, subgrupo A1 sanitario.

Artículo 3. Ámbito territorial y funcional.

3.1. Los puestos de médico SCA estarán adscritos y dependerán funcionalmente de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

3.2. El nombramiento para el desempeño de estos puestos se efectuará como médico SCA pudiendo desarrollar sus funciones tanto en EAP como en SUAP, con arreglo a dos modalidades:

- a) Puestos adscritos en un 70 % de su jornada a un Equipo de Atención Primaria, con movilidad en el ámbito de la zona básica de salud, y en el 30 % restante de su jornada en Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), **con movilidad en el ámbito de dos o más zonas básicas del Área de Salud**, con planificación trimestral.
- b) Puestos adscritos al Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), con movilidad en el **ámbito de dos o más zonas básicas de un Área de Salud** y planificación trimestral.

La prestación de servicios en SUAP se podrá efectuar también como refuerzo tanto en días laborales, como sábados domingos y festivos, computándose tal prestación como jornada ordinaria.

3.3. El personal que desempeñe el puesto de médico SCA se integrará, a todos los efectos, en el EAP/ SUAP que tenga asignado en función de su cartelera, participando en las tareas del centro en igualdad de condiciones que el resto de personal.

Artículo 4. Jornada, horario y régimen de descansos

4.1. La jornada ordinaria anual del personal asignada a los trabajadores que desempeñen el puesto de médico SCA será la siguiente:

Medico SCA con nombramiento previsto en el artículo 3.2.a):1480 horas
Médico SCA con nombramiento previsto en el artículo 3.2.b):1417 horas.

4.2 El horario de trabajo será el previsto para los EAP o SUAP en la normativa de aplicación.

Cuando los trabajadores con nombramiento de médico SCA presten servicio como refuerzos SUAP el horario será el siguiente:

Refuerzo SUAP laborables: de 15h00 a 22h00
Refuerzo SUAP sábados, domingos y festivos: de 10h00 a 22h00

4.3 La prestación de servicios en puestos de médico SCA garantizará al personal que los desempeñe el régimen de descansos que establece el Estatuto Marco y demás normativa de aplicación.

Artículo 5. Requisitos para el desempeño del puesto.

Será requisito para desempeñar el puesto de médico SCA tener la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria o la certificación prevista en el artículo 3 del RD 853/1993 de 4 de junio.

Artículo 6. Provisión del puesto.

La provisión definitiva de las plazas de Médico SCA se realizará mediante los procedimientos establecidos para la cobertura de plazas de personal estatutario.

Artículo 7. Régimen retributivo.

7.1. Las retribuciones básicas asignadas al puesto de médico SCA serán las establecidas para el grupo A1 sanitario. El complemento de destino será el establecido para el nivel 24. El complemento específico será el establecido para los médicos de EAP o médico de SUAP según se trate de modalidad de nombramiento del artículo 3.2.a) o 3.2.b) respectivamente.

7.2. Asimismo, los médicos SCA percibirán las siguientes retribuciones:

a) Complemento de productividad fija: Al personal médico que ostente el nombramiento previsto en el artículo 3.2.a) de esta Orden se le abonará el promedio TIS equivalente al grado de dispersión G4. Para el año 2024 la cuantía se fija en 861,33 euros/mes sin perjuicio de la aplicación en años sucesivos de los

incrementos previstos en las leyes de presupuestos. En el caso de que se produjera una adecuación retributiva de dicho concepto (TIS) el SCS volverá a calcular una nueva cuantía media que será autorizada mediante resolución del director gerente del SCS. Las cuantías resultantes de las TIS se verán incrementadas con las cuantías correspondientes al complemento de productividad factor fijo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2010.

En el caso de los médicos con el nombramiento previsto en el artículo 3.2.b) de esta Orden, y al no desempeñar su prestación de servicios mediante TIS, se establece una nueva cuantía del complemento de productividad fija para el año 2024 de 1154,53 euros, sin perjuicio de la aplicación en años sucesivos de los incrementos previstos en las leyes de presupuestos.

b) Componente singular por modificación de las condiciones de trabajo por prestación de asistencia en dos o más zonas de Salud: Se abonarán las cuantías correspondientes asignadas al personal de Área del subgrupo de Clasificación A1 sanitario por el componente singular por modificación de las condiciones de trabajo del personal de área.

c) Complemento productividad (factor fijo) procedente del suprimido componente singular de movilidad del complemento específico: Percibirán este complemento en la cuantía máxima asignada a la zona de salud.

d) Complemento de atención continuada Modalidad A. Percibirán el complemento de atención continuada modalidad A establecido para los Médicos de Familia de Atención primaria.

e) Cuantías por desplazamientos: Se percibirán en su caso y en función del Equipo de Atención Primaria donde se presten servicios.

f) Otros complementos. Se abonará, cuando proceda, el complemento de atención continuada en sus modalidades A, B o C, por la prestación de servicios en noches, domingos o festivos y noches de domingo o festivo.

Los complementos c), d) y e) no serán de aplicación al personal que ostente el nombramiento previsto en el artículo 3.2.b) de esta Orden, al estar estos complementos previstos exclusivamente para médicos de equipo de atención primaria.

7.3. El personal que desempeñe plazas de médico SCA podrá participar en los programas especiales establecidos para el ámbito de atención primaria.

Artículo 8. Plantillas orgánicas.

La Dirección gerencia del SCS propondrá a la Consejería de Salud la creación de las plazas de médico SCA en la plantilla orgánica de la Gerencia de Atención Primaria, en

función de las necesidades existentes y dentro de los límites de disponibilidad presupuestaria.

Disposición adicional

El desempeño de puestos de médico de SCA tendrá los mismos beneficios en materia de carrera y traslados que los puestos declarados como de difícil cobertura.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

BORRADOR